



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 121 -2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 03 de Junio de 2026.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 0566-2026/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 2386-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 02345-2026-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 003-2026-JCCHM-CSC-EMT-SOP/GIP/GM/MPMN – Anexo 08; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0007382-2025 con registro SIAF N° 12175-2025; Estos documentos respaldan el expediente de contratación del servicio de control de calidad de suelos y pavimentos y evaluación de resultados, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal", en su numeral 42°.2) señala que "el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor, en su numeral 43.2). señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio del 2025 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su numeral 8 del Artículo Segundo: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores";

Que, en fecha 20/06/2025, se formalizó la Orden de Servicio N° 0007382-2025, con SIAF N° 12175 a favor del proveedor QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603123442, para la contratación de: **"Servicio de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos y Evaluación de Resultados"**, en la meta N° 0038, para la OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, CUI: 2447248, por un monto de S/ 29,400.00 Soles;

Que, mediante INFORME N° 02345-2026-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de trámite 26/03/2026, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Edgar Luis Choque Gómez, remite el sustento técnico para reconocimiento de deuda por el monto de S/. 29,400.00 Soles, respecto a la conformidad del servicio durante el periodo del Año Fiscal 2025 a la Orden de Servicio N° 0007382-2025 Y SIAF 12175;

Que, mediante el INFORME N° 003-2026-JCCHM-CSC-EMT-SOP/GIP/GM/MPMN – Anexo 08, de fecha de Trámite 23/03/2026, el Ing. Juan Carlos Choquechua Mamani, quien ratifica la conformidad de la Orden de Servicio N° 0007382-2025 Y SIAF 12175, denominado: **"Servicio de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos y Evaluación de Resultados"**, por el monto a pagar S/ 29,400.00 soles (Veintinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), conforme a los partes diarios y su concordancia a los antecedentes y documentación técnica que existe en los acervos de los documentos de la obra, adjuntando el Anexo N° 08, con una penalidad por retraso injustificado por **ciento sesenta y siete (167) días**, asimismo recomienda la remisión del presente expediente a las instancias competentes a efectos de que se emita el acto resolutorio que disponga el reconocimiento de deuda y se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 2386-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 20/05/2026, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcon Peralta, concluye que teniendo en cuenta los antecedentes y considerando la documentación que valida la conformidad otorgada del área usuaria responsable y validado por el residente e inspector de obra, quienes certifican el cumplimiento de la prestación de acuerdo con los términos de referencia, contando con la documentación técnica sustentatoria y la certificación de crédito presupuestario correspondiente, otorga opinión técnica favorable y solicita emitir el informe legal respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda (..), por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

monto de S/. 29,400.00 soles, correspondiéndole una penalidad por el monto de S/. 2,940.00 soles (Dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004818-2026, que asciende a un total de S/ 29,400.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 0566-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 02/06/2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es necesario continuar con el procedimiento del trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603123442, para la contratación de: **“Servicio de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos y Evaluación de Resultados”**, en la meta N° 0038, para la OBRA: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, CUI: 2447248, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0007382-2025 Y Sif 12175; reconociéndole el monto de S/ 29,400.00 Soles, debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, equivalente a la suma de S/ 2,940.00 Soles, correspondiente al monto máximo de penalidad conforme a lo señalado por el marco legal normativo, en mérito a las opiniones técnicas vertidas favorablemente;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32069 General de Contrataciones Públicas y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20603123442, para la contratación de: **“Servicio de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos y Evaluación de Resultados”**, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0007382-2025 Y Sif 12175; reconociéndole el monto de S/ 29,400.00 Soles; debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, equivalente a la suma de S/ 2,940.00 Soles, correspondiente al monto máximo de penalidad; en mérito a las opiniones técnicas favorables, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004818-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor, QA/QC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE